

# **CIRCULAR GENERAL Nº 12**

Buenos Aires, 26 de marzo de 2025

A las Seccionales y Delegaciones y Compañeros en general

## **RESOLUCIÓN 179/2025 SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.**

Nos dirigimos a los compañeros, para informar que ha sido publicada la Resolución Nº 179/2025, cuyo contenido transcribimos a continuación:

### **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

#### **Resolución 179/2025**

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de abril de 2025, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 8º de la Ley Nº 26.417 y 2º del Decreto Nº 274/24, será de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 285.820,63).

ARTÍCULO 2º. - Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de abril de 2025, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 9º de la Ley Nº 26.417 y 2º del Decreto Nº 274/24, será de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 1.923.302,29).

ARTÍCULO 3º. - Establécese las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 24.241 -texto según Ley Nº 26.222- en la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 96.264,34) y PESOS TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.128.545,73) respectivamente, a partir del período devengado abril de 2025.

ARTÍCULO 4º. - Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) prevista en el artículo 19 de la Ley Nº 24.241, aplicable a partir del mes de abril de 2025, en la suma de PESOS CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 130.749,89).

ARTÍCULO 5º. - Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), prevista en el artículo 13 de la Ley Nº 27.260, aplicable a partir del mes de abril de 2025, en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 228.656,50).

ARTÍCULO 6º.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de marzo de 2025 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y solicitaren la prestación a partir del 1º de abril de 2025, se actualizarán, a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley Nº 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización aprobados por la Subsecretaría de Seguridad Social en la Disposición Nº 2, de fecha 3 de febrero de 2025, y contenidos en el Informe Nº IF-2025-09733527-APN-DNPSS#MCH, del 28 de enero de 2025, que como Anexo forma parte integrante de la referida Disposición.

De acuerdo a los Coeficientes del Decreto 662/81 y la Resolución 406/89 en vigencia, teniendo en cuenta el haber mínimo aplicado por el organismo previsional, a partir del mensual de **ABRIL de 2025**, se registran los valores que detallamos a continuación:

	<b>Haber (\$)</b>
Conductor y Pensionada de Conductor (Dec. 662/81)	<b>631.663,59</b>
Personal Ferroviario comprendido en la Resolución 406/89	<b>485.895,07</b>
Mínima Jubilatoria	285.820,63

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar a Uds. con la cordialidad de siempre.

*por el* **SECRETARIADO NACIONAL**

ANGEL DOMIGO PANELO  
*Secretario Administrativo*

OMAR A. MATURANO  
*Secretario General*

Sec.Prev.Social//Irt